



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 253.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas se ha espedido el siguiente

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, oido el parecer de la Junta consultiva de caminos y del Consejo Real he venido en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de este año sobre las travesias de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO.

para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 sobre las travesias de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales.

CAPITULO PRIMERO.

Instruccion de los expedientes de que trata el artículo 1.º de la ley de travesias

Artículo 1.º Se declaran comprendidas en la ley de 11 de Abril último sobre travesias de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales, ademas de las generales,

todas las trasversales de gran te comunicacion y las provinciales que clasifique el Gobierno.

Art. 2.º Los Gefes políticos, oido el dictámen del ingeniero Jefe del distrito respectivo, procederan á la instruccion de los expedientes que previene la disposicion primera del art. 1.º de la ley de travesias.

A este fin designarán dichas Autoridades las carreteras comprendidas dentro de los límites de sus respectivas provincias, en el mismo orden que señala el artículo precedente, y si huviere dos ó mas de una misma clase, en el de su respectiva importancia; pero fijando al propio tiempo, respecto de los pueblos comprendidos en cada carretera, el orden en que ha de procederse á la instruccion de dichos expedientes.

De todo se dará conocimiento á los pueblos interesados por un aviso que se insertará en los Boletines oficiales con 30 dias de anticipacion, y durante el mismo periodo los Jefes políticos y los ingenieros Jefes de distrito comunicarán las instrucciones oportunas al de la provincia.

Art. 3.º Para cada uno de los pueblos que tengan travesia de carretera, se instruirá un expediente que constará:

1.º Del proyecto de travesia formalizado con los planos y documentos facultativos correspondientes.

2.º De los informes locales y de los recursos que se hayan producido en forma, ya en pro, ya en contra del proyecto ó proyectos de travesia.

Y 3.º Del informe de la Diputacion provincial y del que emita el ingeniero Jefe del distrito, si le pidiere su dictámen el Jefe político.

Art. 4.º Durante los 30 dias señalados en el Art. 2.º podrán los Ayuntamientos deliberar acerca de todo lo relativo á la travesia respectiva y transcurrido que sea aquel plazo, el ingeniero de la provincia pasará á levantar el plano y formar el proyecto correspondiente.

Art 5.º Los Ayuntamientos discutirán principalmente:

1.º Sobre la conveniencia de que la carretera se dirija por las afueras del pueblo indicando en tal caso el trayecto y los puntos estremos de la longitud en que aquella haya de ser considerada como travesia.

2.º La designacion de las calles, plazas, terrenos, entra-

das y salidas por donde se juzgue conveniente fijar las travesías, señalándose también sus límites.

3.º La anchura maxima y minima de la carretera, comprendiendo además del firme, donde las circunstancias locales lo permitan; el ancho de las aceras de los paseos laterales, y de las demas partes accesorias de la vía pública.

4.º La expropiacion de terrenos y edificios que para el mayor ensanche ó la rectificacion y regularidad de la travesía se haya creído necesaria.

5.º La preferencia que merezcan los empedrados respecto del afirmado de la carretera por el método ordinario.

6.º Acerca de la totalidad ó parte de los gastos de travesía con que deban contribuir el pueblo, la provincia ó el Estado, según lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo de la ley.

Art. 6.º Los acuerdos de los Ayuntamientos se comunicarán de oficio al ingeniero á su presentacion en el pueblo para que en vista de ellos, y reconocida la travesía existente ó la nueva que se indique proceda al estudio del trazado que á su juicio deba adoptarse.

Art. 7.º Cuando no haya conformidad en los acuerdos de un Ayuntamiento sobre los puntos que por el art. 5.º se someten á su deliberacion, dispondrá el Alcalde que se reúnan de nuevo los concejales con asistencia de igual número de vecinos mayores contribuyentes y del ingeniero á fin de que este manifieste su parecer acerca de los particulares que motiven la cuestion, esclareciendola con datos facultativos y económicos, y esplicando con un croquis el proyecto en que él se hubiere fijado.

Art. 8.º No resultando tampoco conformidad en esta segunda reunion, el ingeniero formalizará su proyecto, haciéndose cargo de las variantes de trazado ó de los puntos que hayan motivado la diversidad de pareceres en la reunion del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.

Art. 9.º Aunque la corporacion municipal esté conforme en todo lo relativo á la travesía de carretera que corresponda al pueblo, su Ayuntamiento se reunirá para que el ingeniero explique sobre el croquis, que entregará al Alcalde: la forma y disposiciones del proyecto que hubiere adoptado.

Art. 10.º No habiendo hecho uso el Ayuntamiento de la facultad de deliberar concedida por los artículos 4.º y 5.º el ingeniero formará el proyecto de travesía y remitirá con oficio al Alcalde un croquis de la misma, acompañando una relacion sucinta de la direccion y disposiciones principales del proyecto que hubiere fijado.

Art. 11.º En el caso previsto por el artículo precedente satisfarán los pueblos los gastos de nuevos reconocimientos y proyectos á que den lugar las reclamaciones dirigidas en forma sobre el primitivo proyecto de travesía.

Art. 12.º Será obligacion de los pueblos facilitar á su costa los operarios que el ingeniero necesite para levantar el plano y fijar las alineaciones de la travesía: y por su parte los Alcaldes prestarán el auxilio de su autoridad cuando lo reclame el mismo ingeniero para el mejor cumplimiento de la ley y de este reglamento.

Art. 13.º Los planos y documentos facultativos que completen el proyecto de una travesía deberán arreglarse á las escalas y formularios vigentes é instrucciones que se dicten por la Direccion general de Obras públicas.

Art. 14.º Completo en esta forma el proyecto lo visará el ingeniero Jefe del distrito, remitiéndolo al gobierno político de la provincia para que quede de manifiesto hasta la primera reunion de la Diputacion provincial; y si durante este periodo se dirijieren reclamaciones acerca del proyecto de travesía, se unirán al mismo, formándose el oportuno expediente respecto de cada pueblo.

Art. 15.º El ingeniero que hubiere formado el proyecto asistirá á las sesiones de la Diputacion provincial, y dará las esplicaciones necesarias para que dicha corporacion pueda emitir su informe con entero conocimiento de cada uno de los expedientes de travesía.

Art. 16.º Si la Diputacion provincial no estuviere conforme con los dictámenes facultativos que resulten en cada expediente, se pasará al ingeniero Jefe del distrito para que informe ó amplíe su parecer, si antes lo hubiere emitido.

Art. 17.º Devuelto el expediente al Jefe político dispondrá esta autoridad, si lo juzga conveniente, que el ingeniero de la provincia varíe ó modifique el proyecto de travesía.

Art. 18.º Prévía la formalidad mencionada en el artículo anterior, y aun cuando no se hubiere juzgado necesaria, el Jefe político oirá al Consejo provincial sobre el expediente de travesía en los casos de que trata el artículo 16.

Art. 19.º Instruidos los expedientes según los casos que quedan determinados, se remitirán por el Jefe político con su dictamen al Ministerio de obras públicas, á fin de que oído el parecer de la Junta consultiva del ramo y cualesquiera otros informes que se juzguen necesarios recaiga la oportuna resolucion.

Art. 20.º Devueltos los expedientes al Jefe político, remitirá esta autoridad á cada pueblo copia de los planos y demas documentos del proyecto de la respectiva travesía, comunicando á los Alcaldes la Real orden de su aprobacion.

Art. 21.º Los expresados documentos se conservarán en el archivo del Ayuntamiento para tenerlos presentes al adoptar cualquiera medida que se refiera á la travesía.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones relativas á las obras y á la conservacion y policia de las travesías.

Art. 22.º Los edificios, cercados y terrenos que con arreglo á la traza y alineaciones del plan de travesía deban ocuparse para su mayor ensanche y regularidad, quedan sujetos á la enagenacion forzosa de la propiedad particular, en el modo y forma que dispone la ley de 17 de Julio de 1836; y la aprobacion del referido plan, obtenida por los tramites señalados en el capítulo 1.º de este reglamento, valdrá como declaracion solemne de que las obras comprendidas en dicho plan son de utilidad pública.

Art. 23.º Para todos los edificios y cercados que se hayan de hacer de nuevo ó que se recostruyan en la confrontacion de las travesías despues de aprobado el plan respectivo, sera necesaria licencia especial, señalándose en ella para las fachadas las alineaciones y rasantes que deban darse á la obra conforme al referido plan.

Art. 24.º No podran señalarse otras alineaciones y rasantes ni modificarse las que resulten del plan aprobado para toda la travesía, tratándose de obras de particulares; pero si estas fueren de interes público, y conviniese introducir alguna variacion, deba ser aprobada de Real orden, previo el oportuno expediente instruido conforme lo dispuesto en el artículo 1.º de este reglamento.

Art. 25.º El ingeniero de la provincia formará oportunamente los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas de todas las obras de nueva construccion ó de reparacion que exija la carretera en la travesía, con arreglo al plan aprobado. Dichos proyectos con el V.º B.º del ingeniero Jefe del distrito, se remitirán al Jefe político, quien los pasará al alcalde respectivo para los efectos correspondientes, con las instrucciones que juzgue oportunas.

Art. 26.º Se considerarán como parte de la vía pública en las travesías, además del firme ó empedrado que constituye su parte principal, las cunetas y alcantarillas de desagüe, las aceras, los paseos laterales, sus arbolados y las demas partes accesorias que escigieren las circunstancias de la poblacion y las topográficas de la travesía.

Art. 27.º Los pueblos costearán las obras de su travesía, incluyendo su importe en el presupuesto municipal, con vista del particular de las mismas obras mencionado en el art. 25.

Art. 28.º Si los recursos locales no fueren suficientes para cubrir el coste de las obras nuevas y las de reparacion de la travesía de un pueblo, su Ayuntamiento promoverá la instruccion del expediente de que trata la regla 5.ª del artículo 1.º de la ley.

Art. 29.º El Ayuntamiento acompañará á la instancia que al efecto dirija al Jefe político, relaciones:

1.º Del vecindario, riqueza y contribuciones que por todos conceptos satisface el pueblo.

2.º De los gastos ordinarios de cargo del presupuesto municipal, y de las deudas y otras obligaciones que tenga el pueblo, con expresion de los recursos aplicados al pago de dichas obligaciones.

Art. 30. La solicitud del Ayuntamiento se pasará á informe de la Diputacion y despues del Consejo provincial, quien lo emitirá acerca de los trámites observados y puntos principales que resulten del expediente.

Instruido este en la forma indicada, se remitirá por el Jefe político al Ministerio de Obras públicas proponiendo la resolucion que le parezca.

En vista de todos decidirá el Gobierno las cuotas respectivas que se han de incluir en el presupuesto municipal ó en el provincial ó solamente en uno ú otro, como gasto obligatorio según previene la disposicion tercera del artículo 1.º de la ley, fijando tambien la parte que en su caso haya de cubrir el Estado conforme á lo previsto en la disposicion quinta del mismo artículo.

Art. 31. Cualquiera que sea la procedencia de los recursos y fondos con que se provea á la ejecucion de las obras, asi de nueva construccion y reparacion, como de conservacion permanente de las travesías, se observará en unas y otras el régimen establecido por los reglamentos é instrucciones generales vigentes de las obras públicas de su clase.

Los Ayuntamientos y Alcaldes deberán en consecuencia acomodar los acuerdos y providencias que por las leyes les corresponda dictar en este ramo del servicio público á la letra y espíritu de dichas instrucciones y reglamentos.

Art. 32. Sin perjuicio de las atribuciones que en virtud de la declaracion contenida en el artículo anterior corresponden al ingeniero de la provincia, ó al que especialmente tuviere á su cargo una carretera, las obras de mera conservacion de las travesías estarán en cada pueblo bajo la inspeccion inmediata del Alcalde ó de los Concejales en quienes delegue al cuidado del arquitecto titular ó de otro facultativo competente que el Alcalde deberá nombrar al efecto por cuenta del pueblo.

Los presupuestos y pliegos de condiciones de la mencionada clase de obras, formalizados por dichos facultativos, se remitirán al Jefe político para la correspondiente aprobacion.

Art. 33. En los pueblos en que no hubiere périto de la clase indicada y que carezcan de recursos para satisfacerle sus honorarios, dispondrá el Gefe político, previa justificacion de la falta de medios, que el ingeniero de la provincia provea lo conveniente para el cuidado de todo lo relativo á la conservacion de las travesías respectivas, entendiéndose al efecto directamente con los Alcaldes.

Art. 34. En todos los casos en que los Gefes políticos hubieren de aprobar en uso de sus atribuciones los presupuestos y pliegos de condiciones de algunas obras nuevas ó de reparacion, ó dictar providencia para suspender, modificar ó alterar la ejecucion de las correspondientes á una travesía, deberán oír al ingeniero de la provincia, y no conformándose con su dictamen, al ingeniero Jefe del distrito.

Art. 35. Los Jefes políticos autorizarán á los Ayuntamientos respectivos para que por medio de la prestacion personal se atienda á la conservacion de la travesía correspondiente, y en su caso á las obras nuevas y de reparacion de la misma que siendo de cargo del pueblo no pudiere costearlas de otro modo.

Art. 36. La prestacion personal de los vecinos y propietarios de los pueblos en los casos previstos en el artículo precedente se regulará y exigirá con sujecion á las disposiciones contenidas en el artículo 2.º y en la regla segunda del tercero de la ley de caminos vecinales.

Art. 37. Los Jefes políticos y Alcaldes cuidarán respectivamente de que se observen en las travesías de los pueblos las disposiciones de la ordenanza de policia y conservacion de las carreteras.

Disposiciones transitorias.

Art. 40. Hasta tanto que para cada uno de los pueblos comprendidos en la ley de travesías se forma el plan gene-

ral de lo que respectivamente deba señalarse con las formalidades y trámites que quedan prefijados en este reglamento, todos los artículos del mismo que desde luego sean aplicables se observarán respecto de las travesías que en la actualidad se hallen en uso.

Art. 41. Los Alcaldes podrán conceder licencias para edificar ó reparar los edificios y cercados que confronten con las travesías actuales, fijando las alineaciones y rasantes con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de policia y conservacion de las carreteras. —Bravo Murillo.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Logroño 14 de Agosto de 1849. —Pedro de Bardaxí

CIRCULAR NUMERO 254.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha 10 de Julio próximo pasado, se ha circulado la comunicacion siguiente.

El Inspector general del ramo de cria caballar ha dado cuenta á este Ministerio de haber recibido del Director general de reales caballerizas los cuatro potros escogidos procedentes de la yeguada de Aranjuez, tres de ellos con mezcla de pura sangre inglesa, que la Real munificencia de SS. MM. ha regalado á los depósitos del Estado para cooperar á la mejora del ramo. Agregados estos cuatro á los dos sementales que en principio del año se dignaron asi mismo conceder, son seis los que en el año presente han sido donados por SS. MM. á los referidos depósitos, igual número de los que lo fueron en el año anterior. En este la Real dignacion ha llegado hasta el punto de permitir á los comisionados del Gobierno el verificar la eleccion despues de hecha la de los que eran destinados al inmediato servicio de las Reales personas, y finalmente, verificada esta entrega, el resto ha sido vendido á los criadores á justa tasacion y sin subasta á fin de que puedan lograr padres de buena raza para sus respectivas yeguas.

Dos deberes imponen tan señalados beneficios al Ministro á quien estan confiados los intereses de la agricultura. El primero es llevar á los reales pies el tributo de su respetuosa gratitud. El segundo, no menos grato, es dar á conocer á la nacion este rasgo de la ilustrada generosidad de sus Monarcas. Con este objeto se insertará la presente comunicacion en la *Gaceta*, siéndome muy grato aprovechar esta ocasion de manifestar mi particular reconocimiento á la seccion de agricultura del Real Consejo, á V. S. y al Director general de las Reales caballerizas por la parte que respectivamente han tenido en la verificacion de las Reales benéficas intenciones.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Logroño 14 de Agosto de 1849. —Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUM. 255.

Los exámenes para el nombramiento de los dos alumnos que esta provincia ha de sostener en la escuela superior normal del distrito universitario, darán principio el dia 5 del próximo mes de Setiembre. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes, mediante á que en la circular núm. 244 inserta en el Boletín oficial del dia 5 del presente mes se dijo que dichos exámenes empezarian el 9 de Setiembre. Logroño 14 de Agosto de 1849. —Pedro de Bardaxí.

D. Manuel Villava, Asesor del Juzgado privativo de Artillería, en la Comandancia general de este Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Miguel Marceu, natural de Logroño sargento de artillería retirado á dispersos en Monzon para que en el término de 30 dias comparezcan á de-

ducirlo en forma en este tribunal y expediente de abintestato que pende en el mismo y Escribanía que por ausencia del propietario está interinamente á cargo del que el presente refrenda, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se sustanciará dicho expediente con arreglo á ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve =Manuel Villava.= Por su mandado, Francisco Higuera. —Insértese, Bardaxí.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Equivocadamente se anunció en el Boletín oficial de la provincia de 3 del actual núm. 94, tres días para cada arriendo, debiendo de ser en un solo día para cada uno; por lo que, se inserta de nuevo redactado como sigue

Debiendo procederse en pública y simultánea licitación el remate en arriendo de todas las fincas que administra el ramo en esta provincia como procedentes de Religiosas, se hace saber por este medio para que las personas que gusten interesarse en las subastas acudan á hacer sus proposiciones en los días y hora que se citarán, y cuyos remates tendrán lugar en los estrados de la Intendencia de esta capital y en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos que constituyan los arriendos ante las personas que expresarán los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y relacion unida de las fincas.

Remate para el día 2 de Setiembre venidero de 11 á 1 de su día.

Que en Entrena pertenecieron á las Monjas de Sta. Clara de dicha Villa.

Quince arriendos que llevan en la actualidad por la tácita, Facundo Corral, Manuel Garcia, Santos Ubis, Cándido Garcia, Fausto Ortuño y Bartolomé Balda, Lorenzo Corral y Policarpo Medrano, Bernarda Osma, Anselmo Zorro-laza, Lucas Urtado, Tomasa Castro y Santos Martinez, Tomás Garcia, José Aragon y Mateo Rodriguez, Tomás Garcia, Esteban Ulecia, y Pedro Corral, vecinos de la propia villa.

Uno id. que en esta Capital, lleva Juan de Dios Chaure vecino de la misma, procedente de las Monjas de Madre de Dios.

Otro id. en Alberite, que lleva Vicente Medrano vecino de dicha villa, procedente de las Monjas Carmelitas de esta Ciudad.

Tres id. que en la villa de Tirgo, llevan Vicente Elosna y Bernardo Baraona, procedentes de las Religiosas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro arriendo que en Villalba de Rioja, llevan Laureano Ortuño y Pedro Arce vecinos de la misma, procedente de las Monjas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro id. en la villa de Zarraton, que lleva Nicanor Diaz Candia vecino de la misma, procedente de las mismas Religiosas.

Otro id. en Castañares de Rioja, que lleva la viuda de Norverto Saenz vecina de la misma, procedentes de dichas Religiosas.

Otro id. en Villar de Arnedo, que llevan Manuel Espinosa y Domingo Martinez vecinos de la misma, procedente de las Monjas Claras de la Ciudad de Arnedo.

Remate para el día 9 de Setiembre venidero, de 11 á 1 de su día.

Que en la villa de Alesanco pertenecieron á las Monjas Bernardas de Cañas.

Siete arriendos que llevan por la tácita, Hermenegildo del Rio y Manuel Rubio, Rafael y Juan Terreros y en la actualidad la viuda de Prudencio Marin, Antonio y Santia-

go Garcia, Santos Gadea, Ildefonso Torres, Bruno Ladinos y Manuela Marin vecinos de la misma.

Otro id. en Aleson que llevan Juan Martinez y Antonio Aleson vecinos de Cárdenas.

Cuatro id. en la villa de Huercanos, que llevan Gil Perez, Vicente Molina y Francisco Pozo: Justo Osorio y Pedro Zamora vecinos de la misma.

Dos id. en Villar de Torre, que llevan Juan Santiago, Felix del Pozo y Manuel Merino, vecinos de id.

Otro id. en Badarán que levan los herederos de Gregorio Martinez vecinos de id. procedente de las Monjas Bernardas de Lacalzada.

Otro id. en Bobadilla que lleva Simon Azofra vecino de Alesanco, procedente de las Monjas Bernardas de Cañas.

Otro id. en Torrecilla sobre Alesanco, que llevan Remigio Ortuño, José Cañas y consortes, vecinos de id. procedentes de id.

Dos id. en Cordovin, que llevan Manuel Renes Joaquin Villar y Serapio Martinez vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en la villa de Canillas, que lleva el Concejo y varios vecinos de la misma, procedente de id.

Otro id. en la villa de Uruñuela, que llevan Valentin Dueñas y Manuel Garnica vecinos de id. procedentes de las Monjas de Sta. Elena de Nágera.

Otro id. en Ventosa, que lleva Manuel Nieto menor, vecino de id. procedente de dichas Religiosas.

Dos id. en Tricio que llevan Modesto Garcia Villasana y Angel Fernandez, Tomasa Velasco vecinos de id. procedente de id.

Remate para el día 23 de Setiembre venidero de 11 á 1 de su día.

Que pertenecieron á las Monjas Bernardas de Lacalzada

Un arriendo en la Villa de Bañares que lleva por la tácita Manuel Palacios vecino de id. procedente de id.

Otro id. en Gallinero, que llevan Andrés Metóla y Lucio Fernandez vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Hervias que llevan Pedro Alonso y su hermana Paula, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Leiva, que llevan Rufino Bustamante y Venancio Martinez, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Ciriñuela, que llevan Manuel y Pedro Santa Maria, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Tormantos, que llevan, Bartolomé Balgañon y Juan Ibañez, Anselmo y Donato Solache, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Santurde, que llevan Vicente Pison y Simon Uruñuela, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Santurdejo, que llevan Bonifacio S. Martin y Pedro Palacios vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en Ojacastró, que lleva Francisco Aransaiz vecino de id. procedente de id.

Seis id. en Santo Domingo de la Calzada, que llevan Leandro Villarejo, Francisco Arenas y Pedro Zuazo, Claudio Mendi, Ramon Azofra, Nicolás Zerezo y Pablo Arenas y Nicolás Aransaiz, vecinos de dicha Ciudad, procedente de idem.

Otro id. en Velasco, que llevan Julian Sierra y la viuda de Luis Matute vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Manzanares, que llevan la viuda de Fermin Martinez y D. Pedro Cañas vecinos de id. procedente, el uno de id. y el otro de las Bernardas de Cañas. Logroño 14 de Agosto de 1849. —El Administrador principal, Alejandro de Castro. —Insértese Bardaxí.

ANUNCIO.

El día 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo á espensas de su Dueño, la acostumbrada funcion á Nuestra Señora de Balbanera, con procesion, Misa y Sermon, que predicará D. Fermin Barron Infante; á cuya funcion asistirá una escogida música desde la vispera, habiendo en su noche fuegos artificiales &c. &c.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.